

3
Criaren entro dichos terminos ni el
Dicho Comendador Poderlo pedir ni
Nueva posesion ni cosa alguna ni pertenencia de
derecho, ni Poder Poner ni nombrar
en dichos Abogados ni Justicias ni per-
tenencia de la Jurisdiccion de las Encomi-
endas ni manera ni tener de
diligencia las dichas Pemas ni calumnias
debiendo todo lo que dicho excepto el
Dicho Diezmo. sin eternos excomunicaciones
y excomunicaciones y otras y de
condere a que de aqui adelante no ha-
ga ni Pida Nueva ni Cobrar por ni por
otra Persona de los dichos ni Partes
ni cosa alguna de lo que dicho excepto el
Dicho Diezmo y imponiendo sobre ello
Perpetuo silencio y asi en todo que
breve y restitucion a los dichos en parte
todo lo que demas del dicho Diezmo
allevado el y su alcide, o su hijo o
los y herederos y Cobrar para el Real
Restitucion lo que Pido por aquella
via y remedio que mejor aya lugar
de derecho y mas util y provechoso sea
a los dichos en parte sobre que pido
Cumplimiento de Justicia y castigo en
consecuencia el Real Oficio y plore y juro
por Dios etc. en nombre de los dichos en parte
Partes que no lo digo ni Pido de nulidad

Se

